Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Oficina Asesora Jurídica Grupo de Jurisdicción Coactiva



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 002-2018
DEUDOR: ISNARDO BERGAÑO VILLALOBOS, C.C. No. 1.120.558.478

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", la Resolución No. 9752 del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General y la Resolución No. 1761 de 18 de abril de 2023, por la cual se hace un nombramiento y.

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto del 23 de abril de 2018, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de **ISNARDO BERGAÑO VILLALOBOS**, identificado con **C.C. No. 1.120.558.478**, respecto de la obligación contenida en la sentencia del 28 de marzo de 2014 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de San José del Guaviare -Guaviare.

Que por medio de la Resolución No. 002 del 31 de mayo de 2018, se libró Mandamiento de Pago, dentro del proceso de la referencia, acto administrativo que quedó debidamente notificado por página web el 21 de enero de 2019.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 2749 de 10 de abril de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo No. 002-2018, la cual fue notificada por página web el 10 de abril de 2019.

Que, mediante Auto del 13 de noviembre de 2019, se liquidó provisionalmente el crédito con corte al 31 de agosto de 2019, del cual se corrió traslado por medio de página web el 14 de enero de 2020.

Que, mediante Auto de 14 de febrero de 2020, se aprobó la liquidación de la obligación, el cual fue notificado por página web el 06 de julio de 2020.

Que, a través de correo electrónico de 12 de abril de 2023, se allegó certificación de deuda suscrita por el Coordinador del Grupo Financiero de la Sede de la Dirección General, con corte a 31 de marzo de 2023.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Oficina Asesora Jurídica Grupo de Jurisdicción Coactiva





Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede actualizar y liquidar provisionalmente el crédito con las costas procesales, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, del artículo 446 del Código General del Proceso.

Valor del capital	\$576.155
Valor de intereses con corte al 31/03/2023	\$800.137
Costas procesales	\$277.083
TOTAL	\$ 1.653.375

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la liquidación del crédito de la obligación a cargo de ISNARDO BERGAÑO VILLALOBOS, identificado con C.C. No. 1.120.558.478, dentro del proceso de cobro coactivo No. 002-2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.653.375), por concepto del crédito y costas procesales a cargo de ISNARDO BERGAÑO VILLALOBOS, identificado con C.C. No. 1.120.558.478.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causarán y liquidarán diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Oficina Asesora Jurídica Grupo de Jurisdicción Coactiva



ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la actualización de la liquidación o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Proyectó: Johana Vargas Ferrucho - GJC Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar – GJC